

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 9 de febrero de 2018

Núm. Ext. 060

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE CORRESPONDE A LOS LOTES TRES, CUATRO Y CINCO, PERTENECIENTE AL PREDIO DENOMINADO "SAN CAYETANO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SER DESTINADO A DERECHOS DE LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN "TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA" DE LA AUTOPISTA FEDERAL "CARDEL - POZA RICA".

folio 169

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, UNA FRACCIÓN DE LOS LOTES TRES, CUATRO Y CINCO, DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SAN CAYETANO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SER DESTINADO A DERECHOS DE LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN "TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA" DE LA AUTOPISTA FEDERAL "CARDEL - POZA RICA".

folio 170

ACUERDO POR EL QUE SE DA POR TERMINADO DE MANERA DEFINITIVA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO ANTONIO REBOLLEDO TERRAZAS, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SEIS DE LA DÉCIMA SÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN VERACRUZ, VERACRUZ, Y DEL NOMBRAMIENTO PARA EJERCER DICHA FUNCIÓN, DECLARÁNDOSE AL EFECTO LA VACANCIA DE LA CITADA NOTARÍA.

folio 168

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 623 QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 26 RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 161

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, MEDIANTE SUBASTA RESTRINGIDA 18 UNIDADES ASIGNADAS AL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.

folio 162

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OZULUAMA, VER., LA DONACIÓN CONDICIONAL DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD JUDICIAL.

folio 163

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS.

folio 164

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VER., LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN PREDIO URBANO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA USO EXCLUSIVO DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA CON CLAVE 30ETV0482L.

folio 165

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONCEJO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, VER., LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN LA CONGREGACIÓN JACARANDAS, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA USO EXCLUSIVO DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA INDUSTRIAL NÚMERO 163 CON CLAVE 30DST0163N.

folio 166

## H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.

PLAN GENERAL DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018 - 2021.

folio 167

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

**Miguel Ángel Yunes Linares**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 872 último párrafo del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 16 parte *in fine*, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

### C O N S I D E R A N D O

- I. Que la propiedad privada es un derecho fundamental de los particulares consagrado en los artículos 27 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 866 y 867 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual debe ser respetado por las autoridades estatales acorde a lo dispuesto por el numeral 4 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acorde a lo dispuesto por los artículos 27 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 871 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 2 y 3 fracción V de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene facultades para realizar procedimientos de expropiación a la propiedad privada por causas de utilidad pública mediante el pago de una indemnización al afectado;
- III. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia de la administración pública centralizada encargada de tramitar y ejecutar los Acuerdos del Gobernador del Estado relativos a la Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción III, 10 párrafo primero, 13, 19 y 20 fracción LVI de

la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracciones XXIX, XXXI, XXXII y XLIV, 28 fracción LXXVII, 29 fracción V y 34 fracciones XIII, XVI, XVII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

- IV. Que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la dependencia de la administración pública centralizada encargada de realizar y vigilar la realización de las obras del Estado, entre ellas las de infraestructura de comunicaciones terrestres, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 25 y 26 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Que en fecha **31 de julio de 2014**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal otorgó **TÍTULO DE CONCESIÓN** a favor de la persona moral de propósito específico denominada "**CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL POZARICA**" S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la autopista de altas especificaciones "**Cardel - Poza Rica Tramo Laguna Verde - Gutiérrez Zamora**" en los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Vega de Alatorre, Misantla, Nautla, San Rafael, Martínez de la Torre, Tecolutla, Gutiérrez Zamora y Papantla de Olarte.
- VI. Que con motivo de lo anterior, en fecha **2 de mayo de 2017** el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave firmó con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal un **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** con base en lo previsto en el **PLAN NACIONAL y ESTATAL DE DESARROLLO** en materia de infraestructura carretera, y en consecuencia en lo previsto en los artículos 33 y 34 fracciones II y IV de la Ley de Planeación; 36 y 37 fracciones II y IV de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 25 y 26 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el cual fuera publicado en *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 254 de fecha 27 de junio del 2017; por virtud del cual se comprometió a llevar a cabo los procedimientos administrativos de expropiación que resultaren necesarios para lograr los derechos de la citada Vía General de Comunicación, y la dependencia federal a realizar los pagos de las indemnizaciones a que ello diere lugar, habiendo la Federación designado al director general de Desarrollo Carretero así como al director general del **CENTRO SCT-Veracruz** y el Estado de Veracruz al secretario de Gobierno así como al secretario de Infraestructura y

Obras Públicas, para ser los conductos institucionales de ejecución del referido instrumento.

- VII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POREL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, el director general del **CENTRO SCT-Veracruz** presentó en fecha **25 de septiembre de 2017** a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, oficio por el cual solicitó proceder a expropiar una fracción del predio rústico que corresponde a los lotes Tres, Cuatro y Cinco perteneciente al predio denominado "**SAN CAYETANO**", del municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de **75,594.11 m<sup>2</sup> (Setenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro punto once metros cuadrados)**, propiedad de la persona moral "**FINCASAN CAYETANO**", S.A. de C.V., acorde al **PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** ahí adjunto que muestra la ubicación del mismo en el espacio geográfico, a efecto de ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación identificada como "**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZARICA**" en el **kilómetro 714+534.22 al 715+561.99**, en los términos a que se refieren los artículos 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de Ley de Vías Generales de Comunicación. Ello en razón de no haber podido lograr acuerdo y/o negociación con el citado propietario a pesar de los esfuerzos para ello realizados.

Para el caso adjuntó copia certificada respecto de la inscripción número **1,312, Sección Primera**, de fecha **3 de septiembre de 1997**, que obra en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Quinta Zona Registral del Estado con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz, la cual publica primer testimonio de la **escritura pública** número **17,315** de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del abogado Raúl Gustavo Gutiérrez Ávila, titular de la Notaría Pública número Cuatro del distrito judicial de Misantla, Veracruz; documento que de acuerdo con los artículos 2936, 2941 párrafo primero y 2942 del Código Civil para el Estado, permiten tener a la persona moral "**FINCA SAN CAYETANO**", S.A. de C.V., como legítimo propietario del inmueble de mérito, en tanto no exista diversa documental que acredite lo contrario.

- VIII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POREL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, el secretario de Infraestructura

y Obras Públicas con domicilio en calle General Pablo Frutis, número 4 Colonia María Esther Badillo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó en fecha **3 de octubre de 2017** a la Secretaría de Finanzas y Planeación la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** del inmueble arriba descrito, con base en las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** contenidas en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IX.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **25 de octubre de 2017** el director general del Patrimonio del Estado emitió el correspondiente **ACUERDO DE PROCEDENCIA** por virtud del cual dio inicio al presente procedimiento administrativo de expropiación, radicado bajo el expediente número **018/2017-Expropiación**.
- X.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **30 de octubre de 2017**, el director general del Patrimonio del Estado emitió el correspondiente **DICTAMEN TÉCNICO** a través del cual se **ACREDITARON** las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA**.
- XI.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **6 de noviembre de 2017** el mismo secretario de Finanzas y Planeación emitió el correspondiente **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** dirigido a la persona moral "**FINCA SAN CAYETANO**", S.A. de C.V., a efecto de darle a conocer el presente procedimiento con la intención de que pudiera imponerse de éste y acudir a la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, donde pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera así como exhibir las probanzas que considerare adecuadas.
- XII.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como 37 fracción I y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se llevó a cabo en fechas **7 y 8 de noviembre de 2017** diligencias de notificación a la persona moral "**FINCA SAN CAYETANO**", S.A. de C.V., respecto del citado **ACUERDO DE INICIO**.
- XIII.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, en términos de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se llevó a cabo en el domicilio de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, a la cual la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas asistió a exhibir **DICTAMEN TÉCNICO** relacionado con las causas de utilidad pública e idoneidad del inmueble solicitado para tales efectos, compareciendo el **C. CÉSAR SPINOSO CARRERA** en calidad de **APODERADO GENERAL** de la persona moral "**FINCA SAN CAYETANO**", S.A. de C.V., haciendo ésta uso del derecho que le otorgan los artículos 13, 14 y 15 de Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones al respecto.
- XIV.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en

fecha **1 de febrero de 2018**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **12 de diciembre de 2017** el director general del Patrimonio del Estado emitió el **INFORME** por virtud del cual relató el presente procedimiento a efecto de que el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación procediera en forma ahí establecida.

**XV.** Que con base en lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 16 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018** emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**, donde realizó las consideraciones relativas al presente expediente así como las valoraciones a lo acontecido en la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS** celebrada en fecha **7 de diciembre de 2017**, arribándose a la conclusión del estudio de su contenido que las pruebas y alegatos ofrecidos por la persona moral "**FINCA SAN CAYETANO**", S.A. de C.V., no desvirtúan las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** contenidas en el **DICTAMEN TÉCNICO** así como el **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**; adjuntando las constancias del presente expediente a efecto de que el suscrito, con fundamento en las facultades concedidas, proceda a emitir lo que en derecho corresponda.

**XVI.** Que la construcción del "**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZA RICA**" en la zona costera central del Estado de Veracruz, por la persona moral de propósito específico denominada "**CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL POZARICA**" S.A. de C.V., en razón del **TÍTULO DE CONCESIÓN** otorgado para ello por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en fecha **31 de julio de 2014**, como una vía alterna al actual trazo de la **Carretera Federal 180 Matamoros - Puerto Juárez**, genera beneficios a poblaciones asentadas en sus márgenes, tales como San Pablo, Paso de Barriles, Gutiérrez Zamora, 17 de Octubre, La Vigueta, Playa Oriente, Monte Gordo, Costa Esmeralda, Casitas, Nautla, Barra de Palmas, El Raudal de las Flores, El Huanal, Vega de Alatorre, El Diamante, Santander, Santa Ana, Mar Azul, Boca Andrea, Emilio Carranza, Palma Sola, entre otras, consistentes en una drástica reducción del aforo vehicular que se traduce en la disminución de niveles de contaminación auditiva y ambiental por la marcha de motores así como del riesgo de accidentes para peatones, ciclistas y motociclistas que diariamente utilizan dicha vía como camino de tránsito local.

Al mismo tiempo, la población usuaria de los servicios de tránsito terrestre de la zona costera central del Estado de Veracruz, de tipo particular, de carga, turismo, negocios, comercial, etcétera, reducen tiempo y distancia en su recorrido con dicha obra, toda vez que su trazo evitará el paso por poblaciones, carecerá de topes y eliminará curvas así como columpios que actualmente evitan rebasar, contando con una Sección Transversal de **12 metros** que incluye un carril por sentido de **3.5 metros** de ancho cada uno y acotamientos de **2.5 metros**, disminuyendo la distancia de **152.7 km.** a **129.82 km.**, su tiempo de **2 HORAS con 14 MINUTOS** a **1 HORA con 6 MINUTOS**, aumentando con ello una velocidad crucero de **68.5 km/hr.** a **92.6 km/hr.**, lo que otorgará mayor seguridad y comodidad en el traslado.

Con ello, se favorece el traslado de mercancías y personas entre los puertos de Altamira, Tampico, Tuxpan y Veracruz, generando una mejor conexión de la región con la red carretera del norte y sur de la entidad así como con el Valle de México, fomentando el desarrollo regional y estatal.

Lo que, sin duda actualiza las **CAUSALES DE UTILIDAD PÚBLICA** esbozadas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y acreditadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación contenidas en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como se desprende del análisis de los documentos y argumentos vertidos en la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** y sus **Anexos**, el **DICTAMEN TÉCNICO**, el **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**, la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, así como **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**.

**XVII.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, no resulta impedimento para la emisión del presente Decreto la posible existencia de cruces con la fracción del bien inmueble que aquí se pretende respecto de ocupaciones superficiales y/o derechos que pudieran tener en su favor diversas dependencias gubernamentales, entidades paraestatales o instituciones particulares, tales como **COMISIÓN FEDERAL DE**

**ELECTRICIDAD, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PETROLEOS MEXICANOS -o alguna(s) de su(s) filial(es)-, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, TELÉFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.**, entre otras, en la inteligencia de que de ser el caso tal circunstancia será oponible por las arriba relatadas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o la empresa concesionaria encargada de la construcción de la obra carretera a construirse como se desprende del contenido de la **Cláusula Cuarta inciso a)** del **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** suscrito en fecha **2 DE MAYO DE 2017**, contándose en actuaciones con las factibilidades, permisos, estudios y/o convenios necesarios al caso descritos en el **ACUERDO DE PROCEDENCIA** relatado en el **Considerando IX** del presente Decreto.

**XVIII.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, se cuenta con **AVALÚO COMERCIAL** emitido por la Dirección General de Catastro y Valuación adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno en términos de lo dispuesto por los artículos 217 párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 4 fracción II y 5 fracción XXX de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el cual arrojó un valor del inmueble a expropiar de **\$2'870,523.12 (Dos millones ochocientos setenta mil quinientos veintitrés pesos 12/100 M.N.)**, mismo que acorde a los términos del **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** descrito en el **Considerando VI** del presente Decreto fue aceptado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como **MONTO A INDEMNIZAR** a favor de quien resulte beneficiario acorde a lo preceptuado por los artículos 25 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que, acorde a la recomendación emitida por el secretario de Finanzas y Planeación en el proveído al inicio relatado, téngase dicha cantidad como **INDEMNIZACIÓN** dadas las características del bien raíz en cita.

**XIX.** Que estando dentro del término a que se refiere el artículo 16 parte '*in fine*' de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad

Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en las consideraciones vertidas se emite el siguiente:

**Decreto por el que se expropia a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción del predio rústico que corresponde a los lotes Tres, Cuatro y Cinco, perteneciente al predio denominado "San Cayetano", ubicado en el municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, para ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación "Tramo Laguna Verde - Gutiérrez Zamora" de la autopista federal "Cardel - Poza Rica".**

**Artículo 1.** Se declara por **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** a que se refieren los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la **EXPROPIACIÓN** una fracción del predio rústico que corresponde a los lotes Tres, Cuatro y Cinco, perteneciente al predio denominado "**SAN CAYETANO**", ubicado en el municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de **75,594.11 m<sup>2</sup> (Setenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro punto once metros cuadrados)**, propiedad de la persona moral de derecho mercantil denominada "**FINCA SAN CAYETANO**", **S.A. de C.V.**, descrito en el **Considerando VII** del presente Decreto, por las razones y motivos descritos en el **diverso XVI**.

**Artículo 2.** El inmueble expropiado pasa a la propiedad del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación identificada como "**TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZA RICA**", en el **kilómetro 714+534.22 al 715+561.99**, en los términos a que se refieren los artículos 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de Ley de Vías Generales de Comunicación, conforme al **PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** obrante en la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** descrita en el **Considerando VII** del presente Decreto.

**Artículo 3.** En términos de lo establecido en el **Considerando XVII** del presente Decreto, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 217 párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción VIII, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 4 fracción II y 5 fracción XXX de la Ley de Catastro para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; se fija como **INDEMNIZACIÓN** a favor de la persona moral de derecho mercantil denominada "**FINCA SAN CAYETANO**", S.A. de C.V., o de quien en su oportunidad resulte beneficiario, la cantidad de **\$2'870,523.12 (Dos millones ochocientos setenta mil quinientos veintitrés pesos 12/100 M.N.)**.

**Artículo 4.** En cumplimiento a lo acordado por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la **Cláusula Cuarta incisos e) y g) del CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** descrito en el **Considerando VI** del presente Decreto, la cantidad fijada en el punto resolutivo anterior será pagada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de los siguientes cuarenta y cinco días hábiles a la publicación del presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado, con cargo a los **Fondos Nacional de Infraestructura, de Contingencias de Derecho de Vía** o de recursos del **Presupuesto Federal**, lo que deberá hacerse del conocimiento de la persona moral de derecho mercantil denominada "**FINCA SAN CAYETANO**", S.A. de C.V., o de quien en su oportunidad resulte beneficiario.

**Artículo 5.** Para los efectos de los artículos 17 y 21 fracción I de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento de los diversos 20 fracción IX de la citada Ley así como 8 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Ignacio de la Llave, notifíquese el presente Decreto junto con **COPIA CERTIFICADA del ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN y del PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** ahí descrito, por conducto del personal de la Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el domicilio señalado en actuaciones con apego a lo ordenado por el ordinal 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la persona moral de derecho mercantil denominada «**FINCA SAN CAYETANO**», S.A. de C.V.; y, por oficio a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ésta última por conducto del director general del CENTRO SCT-Veracruz.

**Artículo 6.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción X y 22 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 2935 fracción I, 2943, 2944 fracción I, 2945, 2962, 2967, 2969 y 2976 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscribáse el presente Decreto en la Oficina del Registro Público

de la Propiedad de la Vigésima Quinta Zona Registral del Estado con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos de su publicidad y efectos frente a terceros.

**Artículo 7.** De igual forma, inscribáse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 8.** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágase del conocimiento de la persona moral de derecho mercantil denominada "**FINCA SAN CAYETANO**", S.A. de C.V., que el presente Decreto únicamente puede ser impugnado mediante Juicio Contencioso Administrativo en los términos a que se refieren los ordinales 18, 27 y 30 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**Primero.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado.

De igual forma, publíquese el presente Decreto en el *Diario Oficial* de la Federación por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Segundo.** En términos de lo dispuesto por los artículos 2 último párrafo del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 primer y último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 6 de la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación.

**Tercero.** Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Planeación para los efectos legales a que haya lugar.

**DADO** en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho. CUMPLASE.**

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

**Miguel Ángel Yunes Linares**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 872 último párrafo del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 16 parte *in fine*, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

### C O N S I D E R A N D O

- I. Que la propiedad privada es un derecho fundamental de los particulares consagrado en los artículos 27 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 866 y 867 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual debe ser respetado por las autoridades estatales acorde a lo dispuesto por el numeral 4 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acorde a lo dispuesto por los artículos 27 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 871 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 2 y 3 fracción V de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene facultades para realizar procedimientos de expropiación a la propiedad privada por causas de utilidad pública mediante el pago de una indemnización al afectado.
- III. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia de la administración pública centralizada encargada de tramitar y ejecutar los Acuerdos del Gobernador del Estado relativos a la Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción III, 10 párrafo primero, 13, 19 y 20 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracciones XXIX, XXXI, XXXII y XLIV, 28 fracción LXXXVII, 29 fracción V y 34 fracciones XIII, XVI, XVII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- IV. Que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la dependencia de la administración pública centralizada encargada de realizar y vigilar la realización de las obras del Estado, entre ellas las de infraestructura de comunicaciones terrestres, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 25 y 26 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. Que en fecha **31 de julio de 2014**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal otorgó **TÍTULO DE CONCESIÓN** a favor de la persona moral de propósito específico denominada "**CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL POZARICA**" S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la autopista de altas especificaciones "**Cardel - Poza Rica Tramo Laguna Verde - Gutiérrez Zamora**" en los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Vega de Alatorre, Misantla, Nautla, San Rafael, Martínez de la Torre, Tecolutla, Gutiérrez Zamora y Papantla de Olarte.
- VI. Que con motivo de lo anterior, en fecha **2 de mayo de 2017** el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave firmó con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal un **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** con base en lo previsto en el **PLAN NACIONAL y ESTATAL DE DESARROLLO** en materia de infraestructura carretera, y en consecuencia en lo previsto en los artículos 33 y 34 fracciones II y IV de la Ley de Planeación; 36 y 37 fracciones II y IV de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 25 y 26 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el cual fuera publicado en *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 254 de fecha 27 de junio del 2017; por virtud del cual se comprometió a llevar a cabo los procedimientos administrativos de expropiación que resultaren necesarios para lograr los derechos de la citada Vía General de Comunicación, y la dependencia federal a realizar los pagos de las indemnizaciones a que ello diere lugar, habiendo la Federación designado al director general de Desarrollo Carretero así como al director general del **CENTRO SCT-Veracruz** y el Estado de Veracruz al secretario de Gobierno así como al secretario de Infraestructura y Obras Públicas, para ser los conductos institucionales de ejecución del referido instrumento.
- VII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**



signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, el director general del **CENTRO SCT-Veracruz** presentó en fecha **25 de septiembre de 2017** a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, oficio por el cual solicitó proceder a expropiar una fracción del predio rústico que corresponde a los lotes Tres, Cuatro y Cinco perteneciente al predio denominado "**SAN CAYETANO**", del municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de **31,085.64 m<sup>2</sup> (Treinta y un mil ochenta y cinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados)**, propiedad de la persona moral "**FINCA SAN CAYETANO**", S.A. de C.V., acorde al **PLANO TOPOGRÁFICO** con **CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** ahí adjunto que muestra la ubicación del mismo en el espacio geográfico, a efecto de ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación identificada como "**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL- POZARICA**" en el **kilómetro 715+561.99 al 716+077.19**, en los términos a que se refieren los artículos 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de Ley de Vías Generales de Comunicación. Ello en razón de no haber podido lograr acuerdo y/o negociación con el citado propietario a pesar de los esfuerzos para ello realizados.

Para el caso adjuntó copia certificada respecto de la inscripción número **1,312, Sección Primera**, de fecha **3 de septiembre de 1997**, que obra en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Quinta Zona Registral del Estado con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz, la cual publica primer testimonio de la **escritura pública** número **17,315** de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del abogado Raúl Gustavo Gutiérrez Ávila, titular de la Notaría Pública número Cuatro del distrito judicial de Misantla, Veracruz; documento que de acuerdo con los artículos 2936, 2941 párrafo primero y 2942 del Código Civil para el Estado, permiten tener a la persona moral "**FINCA SAN CAYETANO**", S.A. de C.V., como legítimo propietario del inmueble de mérito, en tanto no exista diversa documental que acredite lo contrario.

**VIII.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, el secretario de Infraestructura y Obras Públicas con domicilio en calle General Pablo Frutis, número 4 Colonia María Esther Badillo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó en fecha **3 de octubre de 2017** a la

Secretaría de Finanzas y Planeación la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** del inmueble arriba descrito, con base en las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** contenidas en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**IX.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **25 de octubre de 2017** el director general del Patrimonio del Estado emitió el correspondiente **ACUERDO DE PROCEDENCIA** por virtud del cual dio inicio al presente procedimiento administrativo de expropiación, radicado bajo el expediente número **019/2017-Expropiación**.

**X.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **30 de octubre de 2017**, el director general del Patrimonio del Estado emitió el correspondiente **DICTAMEN TÉCNICO** a través del cual se **ACREDITARON** las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA**.

**XI.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **06 de noviembre de 2017** el mismo secretario de Finanzas y Planeación emitió el correspondiente **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** dirigido a la persona moral "**FINCA SAN CAYETANO**", S.A. de C.V., a efecto de darle a conocer el

presente procedimiento con la intención de que pudiera imponerse de éste y acudir a la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, donde pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera así como exhibir las probanzas que considerare adecuadas.

**XII.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como 37 fracción I y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se llevó a cabo en fechas **7 y 8 de noviembre de 2017** diligencias de notificación a la persona moral "**FINCA SAN CAYETANO**", S.A. de C.V., respecto del citado **ACUERDO DE INICIO**.

**XIII.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, en términos de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se llevó a cabo en el domicilio de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, a la cual la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas asistió a exhibir **DICTAMEN TÉCNICO** relacionado con las causas de utilidad pública e idoneidad del inmueble solicitado para tales efectos, compareciendo el **C. CÉSAR SPINOSO CARRERA** en calidad de **APODERADO GENERAL** de la persona moral «**FINCA SAN CAYETANO**», S.A. de C.V., haciendo ésta uso del derecho que le otorgan los artículos 13, 14 y 15 de Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones al respecto.

**XIV.** Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **12 de diciembre de 2017** el director general del Patrimonio del Estado emitió el **INFORME** por

virtud del cual relató el presente procedimiento a efecto de que el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación procediera en forma ahí establecida.

**XV.** Que con base en lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 16 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018** emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**, donde realizó las consideraciones relativas al presente expediente así como las valoraciones a lo acontecido en la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS** celebrada en fecha **7 de diciembre de 2017**, arribándose a la conclusión del estudio de su contenido que las pruebas y alegatos ofrecidos por la persona moral "**FINCA SAN CAYETANO**", S.A. de C.V., no desvirtúan las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** contenidas en el **DICTAMEN TÉCNICO** así como el **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**; adjuntando las constancias del presente expediente a efecto de que el suscrito, con fundamento en las facultades concedidas, proceda a emitir lo que en derecho corresponda.

**XVI.** Que la construcción del "**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZA RICA**" en la zona costera central del Estado de Veracruz, por la persona moral de propósito específico denominada "**CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL POZARICA**" S.A. de C.V., en razón del **TÍTULO DE CONCESIÓN** otorgado para ello por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en fecha **31 de julio de 2014**, como una vía alterna al actual trazo de la **Carretera Federal 180 Matamoros - Puerto Juárez**, genera beneficios a poblaciones asentadas en sus márgenes, tales como San Pablo, Paso de Barriles, Gutiérrez Zamora, 17 de Octubre, La Vigueta, Playa Oriente, Monte Gordo, Costa Esmeralda, Casitas, Nautla, Barra de Palmas, El Raudal de las Flores, El Huanal, Vega de Alatorre, El Diamante, Santander, Santa Ana, Mar Azul, Boca Andrea, Emilio Carranza, Palma Sola, entre otras, consistentes en una drástica reducción del aforo vehicular que se traduce en la disminución de niveles de contaminación auditiva y ambiental por la marcha de motores así como del riesgo de accidentes para peatones, ciclistas y motociclistas que diariamente utilizan dicha vía como camino de tránsito local.

Al mismo tiempo, la población usuaria de los servicios de tránsito terrestre de la zona costera central del Estado de Veracruz, de tipo particular, de carga, turismo, negocios, comercial, etcétera, reducen tiempo y distancia en su recorrido con dicha obra, toda vez que su trazo evitará el

paso por poblaciones, carecerá de topes y eliminará curvas así como columpios que actualmente evitan rebasar, contando con una Sección Transversal de **12 metros** que incluye un carril por sentido de **3.5 metros** de ancho cada uno y acotamientos de **2.5 metros**, disminuyendo la distancia de **152.7 km.** a **129.82 km.**, su tiempo de **2 HORAS con 14 MINUTOS** a **1 HORA con 6 MINUTOS**, aumentando con ello una velocidad crucero de **68.5 km/hr.** a **92.6 km/hr.**, lo que otorgará mayor seguridad y comodidad en el traslado.

Con ello, se favorece el traslado de mercancías y personas entre los puertos de Altamira, Tampico, Tuxpan y Veracruz, generando una mejor conexión de la región con la red carretera del norte y sur de la entidad así como con el Valle de México, fomentando el desarrollo regional y estatal.

Lo que, sin duda actualiza las **CAUSALES DE UTILIDAD PÚBLICA** esbozadas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y acreditadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación contenidas en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como se desprende del análisis de los documentos y argumentos vertidos en la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** y sus **Anexos**, el **DICTAMEN TÉCNICO**, el **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**, la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, así como **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**.

**XVII.** Que según análisis y constancias relacionadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, no resulta impedimento para la emisión del presente Decreto la posible existencia de cruces con la fracción del bien inmueble que aquí se pretende respecto de ocupaciones superficiales y/o derechos que pudieran tener en su favor diversas dependencias gubernamentales, entidades paraestatales o instituciones particulares, tales como **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PETROLEOS MEXICANOS -o alguna(s) de su(s) filial(es)-, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, SECRETARÍA DE**

**DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.**, entre otras, en la inteligencia de que de ser el caso tal circunstancia será oponible por las arriba relacionadas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o la empresa concesionaria encargada de la construcción de la obra carretera a construirse como se desprende del contenido de la **Cláusula Cuarta inciso a)** del **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** suscrito en fecha **2 DE MAYO DE 2017** contándose en actuaciones con las factibilidades, permisos, estudios y/o convenios necesarios al caso descritos en el **ACUERDO DE PROCEDENCIA** relatado en el **Considerando IX** del presente Decreto.

**XVIII.** Que según análisis y constancias relacionadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el secretario de Finanzas y Planeación en fecha **1 de febrero de 2018**, se cuenta con **AVALÚO COMERCIAL** emitido por la Dirección General de Catastro y Valuación adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno en términos de lo dispuesto por los artículos 217 párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 4 fracción II y 5 fracción XXX de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el cual arrojó un valor del inmueble a expropiar de **\$1'980,353.72 (Un millón novecientos ochenta mil trescientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.)**, mismo que acorde a los términos del **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** descrito en el **Considerando VI** del presente Decreto fue aceptado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como **MONTO A INDEMNIZAR** a favor de quien resulte beneficiario acorde a lo preceptuado por los artículos 25 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que, acorde a la recomendación emitida por el secretario de Finanzas y Planeación en el proveído al inicio relatado, téngase dicha cantidad como **INDEMNIZACIÓN** dadas las características del bien raíz en cita.

**XIX.** Que estando dentro del término a que se refiere el artículo 16 parte *'in fine'* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en las consideraciones vertidas se emite el siguiente:

**Decreto por el que se expropia a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción de los lotes Tres, Cuatro y Cinco, del predio rústico denominado "San Cayetano", ubicado en el municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, para ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación "Tramo Laguna Verde - Gutiérrez Zamora" de la autopista federal "Cardel - Poza Rica".**

**Artículo 1.** Se declara por **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** a que se refieren los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la **EXPROPIACIÓN** una fracción de los Lotes Tres, Cuatro y Cinco del predio denominado "SAN CAYETANO", ubicado en el municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de **31,085.64 m<sup>2</sup> (Treinta y un mil ochenta y cinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados)**, propiedad de la persona moral de derecho mercantil denominada "FINCA SAN CAYETANO", S.A. de C.V., descrito en el **Considerando VII** del presente Decreto, por las razones y motivos descritos en el **diverso XVI**.

**Artículo 2.** El inmueble expropiado pasa a la propiedad del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación identificada como "TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZZAMORA" de la "AUTOPISTAFEDERAL CARDEL - POZA RICA", en el **kilómetro 715+561.99 al 716+077.19**, en los términos a que se refieren los artículos 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de Ley de Vías Generales de Comunicación, conforme al **PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** obrante en la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** descrita en el **Considerando VII** del presente Decreto.

**Artículo 3.** En términos de lo establecido en el **Considerando XVII** del presente Decreto, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 217 párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción VIII, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 4 fracción II y 5 fracción XXX de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se fija como **INDEMNIZACIÓN** a favor de la persona moral de derecho mercantil denominada «FINCA SAN CAYETANO», S.A. de C.V., o de quien en su oportunidad resulte beneficiario, la cantidad de **\$1'980,353.72 (Un millón novecientos ochenta mil trescientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.)**.

**Artículo 4.** En cumplimiento a lo acordado por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la **Cláusula Cuarta incisos e) y g)** del **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** descrito en el **Considerando VI** del presente Decreto, la cantidad fijada en el punto resolutivo anterior será pagada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de los siguientes cuarenta y cinco días hábiles a la publicación del presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado, con cargo a los **Fondos Nacional de Infraestructura**, de **Contingencias de Derecho de Vía** o de recursos del **Presupuesto Federal**, lo que deberá hacerse del conocimiento de la persona moral de derecho mercantil denominada "FINCA SAN CAYETANO", S.A. de C.V., o de quien en su oportunidad resulte beneficiario.

**Artículo 5.** Para los efectos de los artículos 17 y 21 fracción I de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento de los diversos 20 fracción IX de la citada Ley así como 8 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Ignacio de la Llave, notifíquese el presente Decreto junto con **COPIA CERTIFICADA del ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN y del PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** ahí descrito, por conducto del personal de la Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el domicilio señalado en actuaciones con apego a lo ordenado por el ordinal 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la persona moral de derecho mercantil denominada "FINCA SAN CAYETANO", S.A. de C.V.; y, por oficio a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ésta última por conducto del director general del **CENTRO SCT-Veracruz**.

**Artículo 6.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción X y 22 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 2935 fracción I, 2943, 2944 fracción I, 2945, 2962, 2967, 2969 y 2976 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscribise el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Quinta Zona Registral del Estado con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos de su publicidad y efectos frente a terceros.

**Artículo 7.** De igual forma, inscribise el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 8.** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágase del conocimiento de la persona moral de derecho mercantil denominada "FINCA SAN CAYETANO", S.A. de C.V., que el presente Decreto únicamente puede ser impugnado mediante Juicio Contencioso Administrativo en los términos a que se refieren los ordinales 18, 27 y 30 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**Primero.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado.

De igual forma, publíquese el presente Decreto en el *Diario Oficial* de la Federación por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Segundo.** En términos de lo dispuesto por los artículos 2 último párrafo del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 primer y último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 6 de la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación.

**Tercero.** Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Planeación para los efectos legales a que haya lugar.

**DADO** en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.**  
**CUMPLASE.**

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

**Miguel Ángel Yunes Linares**, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3, 8 fracciones V, X, XI, XII y XVI, 168 fracción V, 178, 179, 180, 181 y demás relativos y aplicables de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

## CONSIDERANDO

- I. Que el licenciado Antonio Rebolledo Terrazas, actualmente se desempeña como notario titular de la Notaría número Seis de la décima séptima demarcación notarial del Estado con residencia en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Que la fracción V del artículo 168 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que el ejercicio de la función notarial de los notarios titulares puede darse por terminada de manera definitiva, por sanción de la autoridad competente, en términos de la Ley. Asimismo, el último párrafo del artículo 168 en comento, dispone que se debe emitir el acuerdo de terminación definitiva del nombramiento para ejercer la función notarial, así como la vacancia de la Notaría y la publicación de dicho acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado;
- III. Que con fecha cuatro de julio del año en curso, se emitió Resolución de la Visita General de Inspección realizada al licenciado Antonio Rebolledo Terrazas, titular de la Notaría número Seis de la décima séptima demarcación notarial del Estado con residencia en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual se impone la sanción de TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA PATENTE PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL al licenciado ANTONIO REBOLLEDO TERRAZAS, por haber incurrido en diversas acciones tipificadas, precisadas en dicha resolución, y por tratarse de infracciones graves, al actuar con negligencia en el cumplimiento de su función notarial, prestando un servicio de manera deficiente y por tener conductas reiterativas contrarias a diversas normas que regulan la función, por lo que, asimismo, se declara la vacancia de la citada Notaría;
- IV. Que con el propósito de facilitar a los usuarios de la Notaría número Seis de la décima séptima demarcación notarial del Estado con residencia en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, el trámite de los instrumentos ya iniciados, expedir los testimonios, copias certificadas o certificaciones que correspondan, a solicitud de la parte interesada, que hubieren quedado pendientes por el notario en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley número 585 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, se designa a la **licenciada Alicia Rebolledo Terrazas**, titular de la Notaría número Quince de la décima séptima demarcación notarial del Estado con residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, como encargada del Despacho de dicha Notaría, únicamente para los efectos precisados y por el termino estrictamente necesario para cumplir con dicha encomienda, la cual no excederá de noventa días naturales a partir del día en que asuma el encargo; y

- V. Que en la fecha en que el licenciado Antonio Rebolledo Terrazas ponga el protocolo de la Notaría y demás implementos notariales a disposición del titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, se hará entrega de los mismos a la encargada del Despacho **licenciada Alicia Rebolledo Terrazas**.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se da por terminado de manera definitiva el ejercicio de la función notarial del licenciado Antonio Rebolledo Terrazas, como titular de la Notaría número Seis de la décima séptima demarcación notarial del Estado con residencia en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, y del nombramiento para ejercer dicha función, declarándose al efecto la vacancia de la citada Notaría.**

**Primero.** Se da por terminado de manera definitiva el ejercicio de la función notarial del licenciado Antonio Rebolledo Terrazas, como titular de la Notaría número Seis de la décima séptima demarcación notarial del Estado con residencia en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, y se deja sin efecto la Patente emitida en esta ciudad, el día once de julio de mil novecientos noventa y ocho, por el entonces Gobernador Constitucional del Estado.

**Segundo.** Se ordena el cierre de la Notaría número Seis de la décima séptima demarcación notarial del Estado con residencia en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, de su protocolo y su entrega a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, declarándose la vacancia de la misma.

**Tercero.** Se faculta al titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, para que practique las diligencias conducentes, para recibir el protocolo y el archivo de la Notaría número Seis de la décima séptima demarcación notarial del Estado con residencia en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, previa elaboración del inventario y acta correspondiente, así como los valores depositados, para su resguardo respectivo.

**Cuarto.** Se designa como encargada del Despacho de la Notaría en mención, a la licenciada Alicia Rebolledo Terrazas, titular de la Notaría número Quince de la décima séptima demarcación notarial del Estado con residencia en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el propósito de facilitar a los usuarios de la Notaría número Seis de la décima séptima demarcación notarial del Estado con residencia en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, el trámite de los instrumentos ya iniciados, expedir los testimonios, copias certificadas o certificaciones que correspondan, a solicitud de la parte interesada, que hubieren quedado pendientes por el licenciado Antonio Rebolledo Terrazas, y durará en dicho encargo el termino estrictamente necesario para cumplir con la encomienda, el cual no excederá de noventa días naturales, a partir de la fecha en que asuma el encargo.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

**Artículo tercero.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a las Oficinas del Registro Público de la Propiedad de la segunda y décima séptima zonas registrales con cabeceras en Boca del Río y Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales conducentes.

**Artículo cuarto.** Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplimentar el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 623

**Que adiciona una fracción IX al artículo 26 recorriendo la subsecuente del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo único.** Se adiciona una fracción IX al artículo 26 recorriendo la subsecuente del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### Artículo 26. ...

I a VIII. ...

- IX. Realizar la valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o Decreto presentadas ante el Congreso; y
- X. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le instruya la Secretaría General.

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días de mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras  
Diputado secretario  
Rúbrica.

folio 161

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXII y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a enajenar a título oneroso, mediante subasta restringida, las siguientes unidades asignadas al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos:

N°	TIPO DE VEHÍCULO	MODELO	NÚMERO DE SERIE	COLOR	AVALÚO EN PESOS
1	MOTO HONDA (CUATRIMOTO) MOD. TRX250Y	2000	478TE2105Y4005328	VERDE	\$ 5,000.00
2	NISSAN DOBLE CABINA STD. TIPICA CLAVE VEHICULAR:1040503	2002	3N6CD13SX2K039160	BLANCO POLAR	\$ 8,000.00
3	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN SEDAN DOS PUERTAS	1996	3VWZZZ113TM505690	AZUL MARITIMO	\$ 6,000.00
4	NISSAN DOBLE CABINA STD. TIPICA CLAVE VEHICULAR:1040503	2002	3N6CD13S12K039158	BLANCO POLAR	\$ 7,000.00
5	MOTO HONDA (CUATRIMOTO) MOD. TRX250Y	1999	478TE2106XA221348	VERDE	\$ 5,000.00
6	NISSAN DOBLE CABINA STD. TIPICA CLAVE VEHICULAR:1040503	2002	3N6CD13S72K039116	BLANCO POLAR	\$ 8,000.00
7	MOTO HONDA (CUATRIMOTO) MOD. TRX - 300Y	2000	478TE1407YA103428	VERDE	\$ 5,000.00
8	NISSAN DOBLE CABINA STD. TIPICA CLAVE VEHICULAR:1040503	2002	3N6CD13S92K039196	BLANCO POLAR	\$ 7,000.00
9	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN SEDAN 2 PUERTAS	1997	3VWZZZ113VM514750	BLANCO BRILLANTE	\$ 4,000.00
10	MOTO HONDA (CUATRIMOTO) MOD. TRX250Y	2000	478TE2109Y4000469	VERDE	\$ 4,000.00
11	MOTO HONDA (CUATRIMOTO) MODELO TRX 250Y	2000	478TE2103Y4005327	VERDE	\$ 4,000.00
12	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN SEDAN DOS PUERTAS	1996	3VWZZZ113TM508568	ROJO VERONA	\$ 5,000.00
13	NISSAN PICK-UP	2000	3N6CD12SXYK025074	BLANCO	\$ 7,000.00
14	NISSAN DOBLE CABINA STD. TIPICA CLAVE VEHICULAR:1040503	2002	3N6CD13S02K039121	BLANCO POLAR	\$ 9,000.00
15	NISSAN PICK-UP	2000	3N6CD12S3YK025076	BLANCO	\$ 8,500.00
16	MOTO HONDA (CUATRIMOTO) MODELO TRX 250Y	1999	478TE2100XA221331	VERDE	\$ 5,000.00
17	CAMIONETA CHEVROLET CHEYENNE	1994	3GCEC30K1RM137751	ROJO VICTORIA	\$ 8,000.00
18	NISSAN PICK-UP DOBLE CABINA	1998	3N1CD13S0WK004610	VERDE PLATEADO	\$ 7,500.00

VALOR TOTAL DEL LOTE A DESINCORPORAR: \$ 113,000.00



**Segundo.** Los recursos que se obtengan serán destinados conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado.

**Tercero.** Comuníquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras  
Diputado secretario  
Rúbrica.

folio 162

---

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso e) y 38 de la Constitución Política local; 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso e) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave, la donación condicional, en su caso revocable, de un bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en calles Juárez y Mascareñas de la ciudad de Ozuluama, con una superficie total de 1,112.62 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 32.00 metros con calle Benito Juárez; al noroeste

en dos líneas, la primera en 15.60 metros y la segunda en 19.90 metros con propiedad privada; al suroeste en 41.40 metros con cuartel militar; y al sureste en 28.00 metros con calle Mascareñas, a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la construcción de la ciudad judicial del segundo distrito judicial.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Ozuluama, Veracruz, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

**Tercero.** Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras  
Diputado secretario  
Rúbrica.

folio 163

---

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso e) y 38 de la Constitución Política local; 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso e) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y

78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, la donación de una fracción de un bien inmueble de propiedad municipal a favor del Poder Judicial del Estado, ubicada en la avenida Prolongación Cuauhtémoc de la colonia Pascual Ortiz Rubio, con una superficie de 1,456.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 44.62 metros colinda con propiedad municipal; al sur en 45.94 metros colinda con propiedad municipal; al este en 33.42 metros colinda con el Palacio de Justicia; y al oeste en 31.28 metros colinda con la servidumbre de paso a favor de la paraestatal PEMEX, a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de construir oficinas de este poder.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Veracruz, Veracruz, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

**Tercero.** Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras  
Diputado secretario  
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso e) y 38 de la Constitución Política local; 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso e) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, la donación de una fracción de un predio urbano de propiedad municipal, ubicado en Paseo de las Joyas, fraccionamiento Lagos de Puente Moreno municipio de Medellín de Bravo, con una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 53.50 metros con parcela 18; al sureste en 38.22 metros con escuela primaria Frida Kahlo; al suroeste en línea quebrada de 54.64 metros con avenida Paseo de las Joyas; al noroeste en 35.28 metros con área de donación, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso exclusivo de la Escuela Telesecundaria con número de clave 30ETV0482L.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

**Tercero.** Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras  
Diputado secretario  
Rúbrica.

folio 165

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso e) y 38 de la Constitución Política local; 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso e) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Concejo Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, la donación de una fracción de un bien inmueble de propiedad municipal ubicado en fraccionamiento Las Haciendas de la congregación Jacarandas municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, con una superficie total de 4,185.74 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 5 líneas, la primera en 36.15 metros, la segunda en 3.52 metros, la tercera en 48.44 metros, la cuarta en 3.60 y la quinta en 44.97 metros con calle Hacienda La Laja; al este en 88.38 metros con propiedad privada; al sur en 7 líneas, la primera en 7.15 metros con área verde, la segunda en 1.42 metros, la tercera en 12.41 metros, la cuarta en 2.38 metros con calle Hacienda La Saucedá y la quinta en 30.91 metros con propiedad privada, 10.13 metros con calle Hacienda La Ventanilla y 30.65 metros con propiedad privada; al oeste en 2 líneas, la primera en 4.4 metros y 2.86 metros con calle Hacienda La Laja, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso exclusivo de la Escuela Secundaria Técnica Industrial número 163 con número de clave 30DST0163N.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

**Tercero.** Comuníquese el presente Acuerdo al presidente del Concejo Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras  
Diputado secretario  
Rúbrica.

folio 166

## H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.

### PLAN DE TRABAJO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018 - 2021

Licenciado Humberto Alonso Morelli, presidente municipal Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, 2018 - 2021, de acuerdo a las fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, a los habitantes sabed.

#### -PLAN GENERAL DE TRABAJO-

#### 4 Ejes rectores.

##### 1. Desarrollo social.

- Coordinar esfuerzos con los niveles Estatales y Federales, para la aplicación de programas en beneficio del desarrollo social de los habitantes del municipio. Tales como becas educativas, uniformes, útiles escolares y el programa de asistencia médica "Tu doctor".

- Priorizar la ejecución de la Campaña de Nutrición del Programa Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social "Veracruz Comienza Contigo", para el combate a la carencia alimentaria la cual beneficiará a los ciudadanos que se encuentren en situación vulnerable, empadronadas previamente y que pertenecen alguno de los polígonos de pobreza establecidos por la misma dependencia estatal.
- Creación del Programa de Nutrición (suministro a bajo costo de alimentos), en beneficio a todos los ciudadanos del municipio, a través de alianzas estratégicas con productores y proveedores de la iniciativa privada, generando así el involucramiento de los tres sectores que intervienen en el desarrollo social en Boca del Río, es decir, la ciudadanía, la iniciativa privada y Gobierno.
- Creación del Programa "Pintando Boca" en colonias del municipio, para contribuir a mejorar los índices de acceso a una vivienda digna, dicho programa se realizará bajo una convocatoria y empadronamiento de los ciudadanos que quieran mejorar las condiciones físicas de sus viviendas.

## **2. Desarrollo económico.**

- Implementación y creación del Consejo Turístico Municipal, el cual fungirá como un órgano que apoye y promueva el turismo, para generar propuestas y estrategias que desarrollen el modelo turístico de la ciudad, a través del intercambio de ideas, la evaluación y diagnóstico de la situación actual para orientar las políticas en materia de turismo.
- Impulso y generación de actividades, festivales, programas culturales y artísticos, así como el mantenimiento físico de recintos y espacios para su desarrollo, como punto estratégico que nutra las actividades turísticas en el municipio.
- Conformar el inventario cultural y memoria histórica del municipio, a través de la creación del Consejo del Archivo General del Municipio, el cual tiene como una de sus atribuciones, recopilar, guardar y asegurar el acervo fotográfico del municipio, inexistente hasta la fecha.
- Creación de la Feria del Empleo Municipal, con un enfoque incluyente para todos los ciudadanos, ofreciendo una amplia oferta para los aspirantes donde se contemplan empleos para personas de la tercera edad, personas con discapacidad, con y sin formación académica, para crear sinergia entre el sector privado y la ciudadanía.
- Fomentar el sistema de ventanilla única como organismo

rector para optimizar el desarrollo económico de micros, pequeñas y medianas empresas.

- Impulsar los talleres de capacitación para el desarrollo de habilidades y competencias para el empleo y el autoempleo.
- Implementación de políticas públicas para las inversiones a través de la construcción de un marco jurídico adecuado con el apoyo de autoridades regulatorias, sólidas, estables y de largo plazo.

## **3. Seguridad.**

- Propiciar los programas e infraestructura para procurar la seguridad en el municipio.
- Iniciar la convocatoria para la futura instauración de la Policía Municipal, la cual será una institución de vanguardia, proximidad, dará auxilio a los ciudadanos y estará a cargo de la prevención del delito de forma profesional.
- Apoyo y trabajo conjunto con el gobierno del Estado de Veracruz para el desarrollo del C5 con sede en Boca del Río, en el cual se coordinarán las tareas policíacas de prevención, inteligencia y contacto ciudadano para atender a los veracruzanos de la zona conurbada Veracruz-Boca del Río-Medellín, contribuyendo al Desarrollo Metropolitano.
- Integrar el Consejo Municipal de Seguridad Pública, para ser una instancia de consulta, coordinación y colaboración de las distintas áreas de seguridad pública del municipio y ciudadanía, con el objetivo de aportar en la planeación, vigilancia y evaluación de los programas, objetivos, metas y actividades en materia de seguridad pública.

## **4. Desarrollo urbano.**

- Rehabilitación y mantenimiento de arterias viales principales que consoliden la transformación del municipio a través de la urbanización y pavimentación, comenzando por las obras de la avenida Urano, así como de la calle Donato Casas segunda etapa.
- Comenzar el mantenimiento urbano nocturno que contempla; el arreglo de baches, barrido y limpieza, cuidado y mantenimiento de los espacios verdes, pintura de calles, guarniciones y banquetas entre otras obras de mantenimiento urbano.
- Poner en marcha acciones para el mantenimiento, recuperación y equipamiento de los edificios públicos para fomentar la

convivencia, recreación e impulso deportivo para la integración social.

EJES TRANSVERSALES QUE IMPULSAN EL DESARROLLO  
DE LOS EJES PRINCIPALES DEL PLAN MUNICIPAL  
DE DESARROLLO

**A. Ciudad inteligente y sostenible.**

- Generación de tecnología que permita el desarrollo de la profesionalización de los servicios públicos municipales.
- Fomentar la innovación tecnológica en la infraestructura urbana orientada a tener un desarrollo sustentable y sostenible.
- Programa de sustitución de alumbrado público por luminarias Led en el municipio.

**B. Ciudad incluyente y de Gobierno abierto.**

- Implementación de programas que permitan acercar al ciudadano con la administración municipal.
- Creación de consejos municipales:
  - a. Consejo Ciudadano.
  - b. Consejo de Turismo.
  - c. Consejo de Seguridad.
  - d. Consejo de Salud.
  - e. Consejo Deportivo.
  - f. Consejo de Protección Civil.
- Atención Ciudadana a través de los programas "Miércoles ciudadano" y "Alcalde en tu colonia".
- Optimización de los portales digitales para una mayor transparencia de Gobierno.

Dado en Palacio Municipal de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 30 días de enero de 2018.

Boca del Río  
Ciudad de todos

Lic. Humberto Alonso Morelli  
Rúbrica.

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local  
B-4, segundo piso), colonia Centro,  
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.0360</b>	<b>\$ 3.34</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.26</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>7.2417</b>	<b>\$ 671.23</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.2266</b>	<b>\$ 206.38</b>
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2.1205</b>	<b>\$ 196.55</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5.3014</b>	<b>\$ 491.38</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6.3616</b>	<b>\$ 589.65</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4.2411</b>	<b>\$ 393.10</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.6044</b>	<b>\$ 56.02</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,474.15</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>21.2055</b>	<b>\$ 1,965.53</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8.4822</b>	<b>\$ 786.22</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,081.05</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 147.42</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ</b>  <b>Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b></p>
---